



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 706 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 864-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1211243, Opinión Legal N° 163-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Recurso de Apelación interpuesto por don Sandro Ñahuero Guzmán; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le flanquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, con fecha de recepción 31 de agosto de 2015 el administrado Sandro Ñahuero Guzmán, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 844-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de agosto de 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual **DECLARA INFUNDADO, la solicitud de fecha de recepción 09 de junio de 2015, interpuesto por el administrado en mención, sobre la pretensión de reincorporación a su centro de labor (...)**; argumentando que la presente resolución impugnada deberá resolverse teniendo en consideración que la misma no se encuentra debidamente sustentada respecto a los fundamentos esgrimidos por el recurrente en su escrito de fecha 09 de junio de 2015, por no haberse tenido en consideración su condición laboral, ya que viene prestando servicios de manera ininterrumpida y permanente por un periodo de 01 año y 05 meses, estando por tanto bajo el ámbito de protección de la Ley N° 24041, aspectos que aparentemente se pretende desconocer por parte de la Entidad, bajo argumentos que tiene relevancia jurídica, asimismo señala que conforme se tiene de su legajo personal, el recurrente ingresó a laborar en el Gobierno Regional de Huancavelica, prestando servicios de manera efectiva como Especialista del Programa de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, relación laboral contractual que se venía renovando ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo por pretender encubrir su situación laboral y evitar su permanencia en la Entidad, se da por concluido su vínculo laboral sin justificación alguna;

Que, de acuerdo a los documentos descritos, y a fin de atender el Recurso de Apelación interpuesto por don Sandro Ñahuero Guzmán, se **solicita que se declare fundado el recurso, consecuentemente se declare fundada su petición primigenia formulada con fecha 09 de junio de 2015; en ese entendido el impugnante de acuerdo a los argumentos de su pretensión, de manera reiterada indica que ha venido prestando sus servicios de manera ininterrumpida y permanente por un periodo de 01 año y 05 meses estando por tanto bajo el ámbito de protección de la Ley N° 24041 al haber trabajado como Especialista del Programa de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 706 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2015

Gobierno Regional de Huancavelica sin embargo a partir del 31 de diciembre de 2014, se da por concluido su vínculo laboral sin justificación alguna, pretendiéndose desconocer su relación contractual de personal permanente, subordinada e ininterrumpida, situación que obviamente conculca sus derechos laborales; ante lo sustentado debemos reafirmar lo resuelto en la impugnada que resuelve su solicitud de reincorporación a su centro de trabajo declarándola infundada, toda vez que esta se sustenta con el Informe N° 185/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OL-Unid.Adq, de fecha 23 de junio de 2015, del jefe de adquisiciones; la cual se detalla que el impugnante no cumple con lo presupuestado para el reconocimiento del derecho, que según argumentos se ha vulnerado, detallándose las actividades donde el administrado ha desempeñado sus funciones y periodos los cuales se ha vinculado a la Entidad, el cual ha sido debidamente ilustrado en dos cuadros que forman parte de la resolución impugnada;

Que, de lo vertido, queda indubitablemente demostrado que la prestación de servicios del ahora impugnante, no ha sido continua, consecuentemente, no hubo prestación de servicios de manera ininterrumpida la cual haya superado el año en las mismas funciones de una misma Oficina de la Entidad, por otro lado, no hay prueba alguna que el trabajo realizado haya sido subordinado, pues los pagos que realizaba era en cumplimiento de metas, bajo un Contrato u Orden de Servicio sujeto a conformidad, que no implica subordinación; por lo que, no se acredita una relación laboral; finalmente, conforme a la Ley N° 24041, el impugnante no cumple con los presupuestos establecidos en ella, como es el de realizar labores permanentes y continuas que superen el año, conforme lo prescribe su Artículo 1°. En consecuencia deviene declarar **Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por don Sandro Nahuero Guzmán contra la Resolución Directoral Regional N° 844-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de agosto de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación incoado por el administrado Sandro Nahuero Guzmán, contra la Resolución Directoral Regional N° 844-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 24 de agosto de 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL/REGIONAL

WSF/Cat